

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

14300

ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada en 14 de abril de 1975, en recurso contencioso-administrativo número 112/1974, interpuesto por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de junio de 1974, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de importaciones de petróleo crudo con destino al Monopolio de Petróleos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de abril de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en recurso contencioso-administrativo número 112/1974, interpuesto por «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 6 de junio de 1974, en relación con liquidación por Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de importaciones de petróleo crudo con destino al Monopolio de Petróleos,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de junio de 1974, debemos declarar y declaramos nulo, por contrario a Derecho, tal acuerdo, en cuanto sólo deja sin efecto el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia de 27 de julio de 1971 respecto al 28,64 por 100 de las liquidaciones y no a la totalidad de las mismas, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos dicha total exención ordenando la devolución a la Empresa recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas; y ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14301

ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, por doña Dolores Viader Colomer, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de enero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, de fecha 28 de febrero de 1974, por doña Dolores Viader Colomer por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1968;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Do-

lores Viader Colomer contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de mayo de 1973, lo que se confirma íntegramente. Sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14302

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 78, concedida al Banco Simeón para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los siguientes establecimientos.

Visto el escrito formulado por el Banco Simeón, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 78, concedida el 20 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Sucursal de Madrid, plaza de Santa Ana, 14, a la que se asigna el número de identificación 28-63-01.

Demarcación de Hacienda de Vigo

Agencia urbana número 1, avenida de las Camelias, 96, a la que se asigna el número de identificación 54-11-02.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—El Director general, José Barea Teijeiro.

14303

CORRECCION de errores de la Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por la que se aprueba la lista refundida hasta el 31 de diciembre de 1974 de valores industriales declarados aptos para la inversión de las reservas del Instituto Nacional de Previsión y de las Mutualidades Laborales, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1177/1972, de 27 de abril.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fecha 30 de abril de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 9151, en el Grupo de Aparcamientos y Autopistas, dice: «Autopistas de Navarra, S. A.»—Hipotecarias convertibles: Al 8,8160 por 100 (seis años); 8,75 por 100 (seis años), y 9,0680 por 100 (seis años), emisión 1974", debe decir: «Autopistas de Navarra, S. A.»—Hipotecarias convertibles: Al 8,8160 por 100 (seis años), al 9,0680 por 100 (seis años) y al 9,3200 por 100 (seis años), emisión 1974".

En la misma página, en el Grupo de Bancos Industriales y d. Negocios (Bonos de caja), dice: «Banco Industrial de Cataluña, S. A.»—Al 5,25 por 100, emisiones 1968 y 1969; al 6,95 por 100, emisión mayo 1972; al 7 por 100, emisiones octubre 1972 y abril y junio 1973; al 7,50 por 100, emisión diciembre 1973.—Convertibles: Al 5,25 por 100, emisión julio 1973; al 6,50 por 100, emisiones junio y octubre 1972; al 7 por 100, emisión diciembre 1973", debe decir: «Banco Industrial de Cataluña, S. A.»—Al 5,25 por 100, emisiones 1968 y 1969; al 6,95 por 100, emisión mayo 1972; al 7 por 100, emisiones octubre 1972 y abril y julio 1973; al 7,50 por 100, emisión diciembre 1973.—Convertibles: Al 5,25 por 100 emisión julio 1973; al 6,50 por 100, emisiones junio y octubre 1972; al 7 por 100, emisión diciembre 1973".

En la página 9152, en el Grupo de Electricidad, dice: «Electra de Viesgo, S. A.»—Simples: Al 6,073 por 100, emisiones 1963 y 1965; al 6,3259 por 100, emisión 1966; al 8,8068 por 100, emisión 1971.—Convertibles: Al 6,346 por 100, emisión 1962; al 6,3259 por 100, emisión 1968; al 7,3863 por 100, emisión junio 1969; al 7,9545 por 100, emisión diciembre 1969", debe decir: «Electra de Viesgo, S. A.»—Simples: Al 6,073 por 100, emisiones 1963 y 1965; al 6,3259 por 100, emisión 1966; al 8,8068 por 100, emisión 1971.—Convertibles: Al 5,346 por 100, emisión